135

5 Cs DE Eo AÑO 1868. 4o DE OFICIO.

volima treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho

Tomose razon y sigue á Trujillo bajo

Sárraga

De orden

Ricardo Peralta   Man.l S. Chicani

Trujillo bajo treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Se tomó razon y sigue á Trujillo alto.

Camara

De orden

Ventura Barbero   Graciliano Ulloa

Pillo alto cuatro de Febrero de mil
ocho cientos sesenta y ocho
Tomóse razon y sigue á Rio Piedras
acast.

Hernandez

De asist.
Manuel Melton José M.ª Gonzalez

Rio Piedras Febrero cinco de
mil ochocientos sesenta y ocho
Se tomó razon y sigue á Guai
nabo.

Romany

De asist.ª
Heraclio Cordero
Huerta

Guainabo Febrero seis de mil setecientos
sesenta y ocho.
Tomóse razon y se devuelva
al Juzg.do del Distr.

De asist.ª
Manuel Arce Juan Sola

5. Cs DE Eº AÑO 1868.
4º DE OFICIO.

Diez de Febrero cumplido el anterior exhorto, entrego estas diligencias al Promotor para su devolucion: doy fe

Fernandez   Guerra

Arecibo Febrero 13/1868
Recibido hoy y se cuenta
Lic. Alvarez

En trece de Febrero que fueron devueltas las precedentes diligencias las agrego a su causa; doy fe
Vidal

En la muy leal villa de Arecibo a los [illegible]
[illegible] del mes de Febrero a mi [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] la forma legal ofreció decir verdad
en lo que supiere y preguntado fuere [illegible]

dolo al tenor de la cita que le remitte de la declara-
cion de Juan B. Escalfuller folio 23, en su punto de
por valer de tres ó cuatro escudos
ella dijo ser cierta en todas sus partes. Siendo lo de-
clarado es la verdad á cargo del juramento
prestado en que se afirmó y ratificó, que es na-
tural de Catatum, vecino de esta Villa casado
Mayor de edad y comerciante firmalo luego
que le doy fe - entrelineas - por valer de tres ó
cuatro escudos = vale =

Zavaleta

Bernardo Orros

Pedro Vidal

En la muy leal Villa de Arecibo á los trece dias
del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho
hallandose á la Judicial presencia Don Mar-
tin Maldonado, hijo de Eusebio José, y Anto-
nia por ante mi le recibió juramento que presto
en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en
lo que supiere y preguntado siendo y leyendolo al
tenor de la Cita que le remitte de la declaracion
de Juan Bautista Escalfuller, en su punto de
respondió que es inexacta dicha Cita.
Preguntado si tiene algun hermano y en caso de
tener su nombre dijo que si y se llama
José Maldonado. Siendo lo declarado es la ver-
dad á cargo del juramento prestado en
que se afirmó y ratificó que es natural
y vecino de esta Villa casado mayor de edad
y labrador no sabe firmar lo hizo se le
doy fé. Enmendado Mar - vale -

Zavaleta

Pedro Vidal

Martin Maldonado

5. Cs DE Eo AÑO 1868
4º DE OFICIO.

Rico cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho

Cúmplase sin perjuicio circulandose al Distrito y hecho, á su origen. Lo mandó y firma el Señor Alcalde Mayor accidental del Distrito de San Francisco, de que doy fe

Fran.co del P.e Acuña

Mauricio Guerra

En seis de Enero dirijo esta requisitoria al Corregimiento para su circulacion doy fe

Guerra

Pto. Rico Enero 21 de 1868

Se transmite y dirige á Loiza

El Corregidor

Cayuanzo

Dí

Nca 27 Enero 1868

Se tomó razon y sigue á Rio grande.

Zegarra

De asist.

Antonio Gimenez   Carmelo Diaz

Rio gde. Enº 29/868

Se tomó razon y sigue á Luquillo

[illegible]

De asistª

Julian Baez   Alejo Camunas

Luquillo Enº 29/868

Tomose razon y sigue á Caro lina

Cox

Clemente Alonzo   Juan Vte. [illegible]

Ca

5 Cs DE Eo AÑO 1868. 4o DE OFICIO.

la verdad á cargo del juramento pres-
tado en que se afirma y ratifica
que es natural y vecino de esta Villa,
casado mayor de edad y labrador
no sabe firmar lo hace el doy
fé

Zavaleta

Pedro Vidal

D. Juan Bta Ramos

En la muy Leal Villa de Arecibo á los
trece dias del mes de febrero de mil ochocien
tos sesenta y ocho mandamos á la judicial
presencia á Juan Bautista Ramos á quien
recibió juramento en forma que se le
recibió ofreciendo decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado y
leyéndole al tenor de la cita que le
resulta de la declaracion de Juan
Bta Escalfuera en su respuesta al
el sumario; que hará el espacio de

trece años y con consentimiento del padre vendió la Juan Bta Sepúlveda un caballo bayo, que ha visto luego en poder de Bernardo Miranda que lo declarado es la verdad a cargo de su juramento que se afirma y ratifica. Que es natural y vecino de esta Villa, como mayor de edad y labrador firma luego que S.S. doy fe.

Zavaleta — Juan B. Perez

Pedro Vidal

En la muy leal Villa de Arecibo a los trece dias del mes de febrero de mil ochocientos sesenta y dos hallandome a la presencia judicial presente Don Feliciano Castro S.S. le recibió juramento en la forma ordinaria ...

Feliciano Castro

5 Cs DE Eo — AÑO 1868 — 4º DE OFICIO

Eusebio Terron

El mismo dia mes y año hallandose a la judicial presencia Eusebio Terron, Su Señoria por ante mi le recibió juramento que prestó en la forma establecida ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Auto que le [illegible] de la declaracion de ~~[illegible]~~ Bernardo Godofredo folio veinte y tres en su [illegible] de ella respondio: que es cierta la referencia de su cita que lo declarado es la verdad a cargo del juramento prestado en que se afirma y ratifica. Que es natural y vecino de esta villa de edad de diez y ocho a veinte años de edad y labrador firma luego que S.S. doy fé.

Zavaleta — Eusebio Terron

Pedro Vidal

Manuel Terron

En el mismo dia mes y año hallandose a la judicial presencia Manuel Terron, Su merced le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en

lo que supiere y se le preguntare y siendole
del tenor de la Cita que se le respecta a la
declaracion del Ciudadano Esteban Fuller un
punto de ella respondio; que dicha refe
rencia es exacta. Que lo declarado es la
verdad á cargo del juramento fecho
todo en que se afirma y ratifica que
el natural del Pueblo, vecino de esta
Nueva Ciudad, mayor de edad, labrador
no sabe firmar lo hace el doy
fe.

Zavaleta

Pedro Vidal

En el mismo dia trece de Febrero hallan
dose á la Judicial presencia José Gerd.º
S. Ser ante mi le recibió juramen
to que hecho en la forma legal o
frecido decir verdad en cuanto su
piere y preguntado fuere y siendo
lo del tenor de la Cita que le resulta
de la declaracion de Juan Bta
Estalfuero un punto de ella respon
dio: que no es exacta la cita que se
le hace. Que lo declarado es

José Hidalgo

5 Cs DE EO AÑO DE 1868. 4º DE OFICIO.

Agreg. Catorce de Febrero que fueron devueltas las precedentes diligencias las agrego á su causa. Doy fe.

Trutul

José Maldonado

En quince de Febrero [illegible] i [illegible] presencia José Maldonado [illegible] José [illegible] juramento conforme á derecho ofreció decir verdad [illegible] supiere y preguntado [illegible] una [illegible] Casa que [illegible] Juan Bautista C[illegible] Cas fuera [illegible] de ella, respondió: que efectivamente la [illegible] a que se refiere la [illegible] que declaro, la que le [illegible] en el Camino Real y dio á [illegible] para que la [illegible]. Todo lo declarado es la verdad, [illegible] cargo del juramento [illegible] que [illegible]

y ratifica. Que es de estado y [illegible]
de manifiesta los [illegible] para
dar reconocimiento de ser la mis-
ma á que se ha referido; que es natu-
ral y vecino de esta Villa, Soltero, como
de treinta y tres años y labrador no firma
lo hará S.S. Doy fé

Zavaleta [rubric] Pedro Vidal

Braulio de la Rosa

En la muy Leal Villa de Arecibo á los quince
dias del mes de febrero de mil ochocientos
[illegible] [illegible] á la [illegible]
[illegible] de Braulio de la Rosa
S.S. por ante mi le recibió juramento [illegible]
[illegible] [illegible] en lo que
supo y preguntado fuere y [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] del [illegible] de e-
lla [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], para
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] á treinta y [illegible] que [illegible]
moneda Americana de á [illegible]
Cada una. Que lo declarado es la
verdad á cargo del juramento fecho; no
sabe [illegible] firma [illegible]

5. Cs. DE Eº — AÑO DE 1868. — 4º DE OFICIO.

212

mo su gefe si en la noche
referida habian visto entrar
alguno en el local que ocupa
el oficio de Don Miguel Gandía
para cumplir con lo que se le
tenía mandado sobre el hecho que
motiva este procedimiento, le
contestaron que en la citada
noche solo habian visto entrar
en aquel local al mismo Sor
Gandia sin designarle si sacó
algo de él, y cuyo hecho no le
llamó nada la atencion ni lo
puso en conocimiento de la
autoridad porque era el dueño
del mismo oficio [illegible] bue-
[illegible] la hora [illegible]
[illegible] aquellos que [illegible]
[illegible] entrado en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] noche: que lo dicho es
la verdad [illegible] cargo del juramento

prestado en que se afirma y ratifica: dijo ser natural de Asturias, de este vecindario mayor de edad y Cabo de la brigada de Municipales y Serenos de esta villa: Se le leyó esta declaracion y por conforme firma luego de S. S. y doy fe

Rodriguez

Franco Cueto

Pedro Villar

Franco Gonzalez) En veinte y dos de [illegible] de mil ochocientos sesenta y ocho que compareció al Juzgado municipal Francisco Gonzalez S. S. por ante mi le recibió juramento que prestó conforme á derecho y por él ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

1. Diciendolo al tenor de la cita que [illegible] [illegible] Juan Bautista [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

diclaracion [illegible]

municipal José Ramonell, cum-
pliendo una órden reservada del Sor
Corregidor de esta villa con respecto
á vigilancia, y serian como las
nueve ó nueve y media de la mis-
ma noche, vieron entrar en el
local que ocupa el oficio de D. Miguel
Gandia, á este mismo Señor sin
encender luz, y como á los tres ó
cuatro minutos de estar adentro
salió otra vez sin observar que sa-
cara alguna cosa, en lo que tam-
poco fijaron su atencion por estar
cerciorados que era el mismo due-
ño del oficio el que entró y salió,
y que este hecho se lo hicieron sa-
ber á su gefe Francisco Cueto po-
que este les preguntó si habian
visto entrar á alguien en dicho
oficio en la citada noche. [illegible]
[illegible]

que le fue, esta declaracion; [illegible]
dijo ser natural de Murcia [illegible]
vecindario, casado, mayor de [illegible]
y Municipal de esta villa, no firma
por no saber, lo hace, S.S. y doi fe.

Rodriguez

Pedro Vidal

José Ramonell. En veinte y dos de dicho [illegible]
que compareció al Juzgado [illegible]
municipal José Ramonell [illegible]
por ante mi le recibió juramento
que prestó conforme á derecho
por él ofreció decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado
Y diciendolo al tenor de la cita que
hace Juan Bautista [illegible]
[illegible] en su anterior declara-
cion, bien enterado dijo que
[illegible] que puede declarar en
este asunto [illegible]
vigilancia cumpliendo [illegible]
orden reservada del Sr. [illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible] municipal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

5 Cs. DE Eº AÑO 1868. 4º DE OFICIO.

mismo Sor Garcia sin encen
der luz y como á los tres ó cuatro
minutos de estar adentro volvió
á salir sin que notaran si
sacaba algo aunque por hacer
constancia de ser el mismo
dueño de la casa ú oficio no se
fijaron en observar esto, cuyo he
cho lo hicieron presente á su gefe
Francisco Curto cuando les pre
guntó si en la referida noche
habian visto entrar á alguien en
el local ya mencionado.
Preguntado si no recuerda habérselo di
cho al Sereno Agustin Bros que
cuando el hecho que ha expresado
salió Garcia con un bulto en el
brazo, sin saber su contenido, di
jo que no recuerda [illegible] dicho
[illegible] que [illegible]
[illegible] de casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] cada declaracion [illegible]

conforme, [illegible]
que disser

Rodrigues   José Bamonell

João Vidal

5. Cs. DE Eo. AÑO 1868. 4o DE OFICIO.

227

Vila; soltero mayor de edad y Tabaquero firma luego fe &a. doy fe.

Rodriguez

Simon Velez

Pedro Vidal

Cuenta — En veinte de Junio doi cuenta al Señor Juez y fe

Vidal

Arecibo Junio veinte de mil ochocientos sesenta y ocho.

auto — Librese nuevo oficio al Señor Corregidor para que se sirva disponer el inmediato comparendo de los Municipales que han de declarar. doi fe

Rodriguez

Pedro Vidal

Notifn. — En veinte y uno de Junio notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal al Promotor fiscal: firma doi fe

Vidal

Oficio En veinte y uno de Junio se libró al Oficio prevenido doi fe

Vidal

D. Francisco Cuesto En veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho que compareció al Juzgado el municipal D. Francisco Cuesto, S. S. por ante mí le recibió juramento que prestó conforme á derecho y por él ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado.

Y diciendolo al tenor de la cita que le hace en su anterior ampliación Juan Bautista Escarfuller, bien enterado dijo: que lo único que puede declarar sobre lo que se le pregunta es que estando de vigilancia con una orden reservada del Sor Corregidor de esta villa, en la noche que se perpetró el robo que motiva esta causa, los municipales José Ramonell y Francisco Gonzalez, al preguntar á estas co-

5. Cs. DE Eo. AÑO 1868. 4o. DE OFICIO.

[illegible] [illegible] y cuatro [illegible] [illegible] esta causa, sin derecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], doy fé.

Vidal

[illegible] En [illegible] Villa de [illegible] á el veinte y cuatro dia del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y siendo la una de la tarde constituido el escribano [illegible] de [illegible] en las puertas del Juzgado [illegible] en inteligible voz el segundo pregon llamando á los reos mandados [illegible] ocupados por esta causa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo [illegible] doy fé.

Pedro Vidal

Veinte y cinco de Enero, llevo de nuevo esta Causa al despacho del Sor Juez, doy fé.

Vidal

En la muy Leal villa de Arecibo á los veinte y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y siendo la una de la tarde constituido el urbano que hace de pregonero en las puertas del Juzgado dió con claras é inteligibles voces el tercer pregon ordinario de los efectos mandados subastar y ocupados por esta causa; y como fueran las tres de la tarde sin haberse presentado postor alguno se dió por terminado el acto á que fueron testigos don Pedro de Goicoechea y don José Lorenzo Caraldue de que doy fé.

José L. Caraldue   Pedro de Goicoechea

Vidal

En veinte y ocho pasó esta causa al despacho del Sr. Juez, doy fé.

Vidal

Cs DE Eº — AÑO DE 1868. — 4º DE OFICIO.

Exhorto — En primero de Febrero se libró exhorto a San Francisco para evacuar una cita, doy fe.

Vidal

Otro — En primero de Febrero se libró otro exhorto a [illegible] para evacuar otra cita, doy fe.

Vidal

Entrega — En primero de Febrero hago entrega de los exhortos librados al Procurador fiscal interino para su remisión; firma, doy fe.

Dr. Muñoz

Vidal

En la muy leal Ciudad de [illegible]
a los tres días del mes de [illegible]
mil ochocientos sesenta y ocho, hallán-
dose a la Judicial presencia [illegible]

Natalia Lierra

talia Lierra, Su Señoria por ante mi
le recibió juramento que prestó en
la forma legal [illegible] de ofre-
ciendo decir el decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntada
fuere y siendole al tenor de los
autos que le resulta de la [illegible]
[illegible] de José Lierra, [illegible] de
ellas respondió que [illegible] refe-
rencias [illegible] del todo incierta. Queda
declarado es la verdad a cargo
del juramento prestado en que
se afirma y ratifica, que es na-
tural de Managua, vecina de
esta villa, casada mayor de e-
dad y de oficio domestico no fir-
ma lo hace su Señoria, doy
fe.

Zavaleta

Pedro Vidal

5. C.s DE E.o AÑO 1868. 4.o DE OFICIO.

Marzo trece de mil ochocientos sesenta y ocho

Luis Gautier   Manuel Tulbe

Humacao Catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho

Vista la manifestacion de los actuarios, devuelvase al Sr. Juez de primera Ynstancia.

Fran.co de Herrera

Luis Gautier   Manuel Tulbe

Dilig.a En el mismo dia cerramos estas diligencias para su remision al Juzgado. Certif.s

Gautier   Tulbe

Hu-

Macao veinte de Marzo de
mil ochocientos sesenta y ocho.
Resultando de las precedentes diligencias
haberse estraviado la requisitoria que se
recuerda, devuélvase al Juzgado de su pro-
cedencia por si se digna ordenar la repeti-
ción de dicho libramiento: doy fé.

Orendaglia

Juan Ramon
de Torres

Diligencia. En veinte de Marzo corriente entrego estas
diligencias al Promotor fiscal para su di-
scernir: doy fé.

Torres

Exh. 2 = Estrabiado.

Recibido hoy veinte y uno de Mar-
zo; y se le da curso. Lic. Becerra

Recibido en esta Promotoria hoy veinte y se[is]
de Marzo y se cursa
Lic. Camara

Cargo. En veinte y seis de Marzo que fueron devueltas
las precedentes diligencias las agrego a su
causa; doy fe. Vidal

5. Cs DE Eº AÑO 1868.
4º DE OFICIO.

S. A. M.

El Promotor fiscal Sustituto ha examinado estas diligencias y dice: que el estado actual de la sumaria no arroja datos bastantes para poder tenerse al procesado Leandro Pulla inocente, y teniendo en consideracion la clase del delito que se le imputa, es de parecer que no procede por ahora la excarcelacion que insta. V.S. no obstante resolverá. Arecibo Enero diez y nueve de mil ocho cientos setenta y [illegible]

Lic. Antº M. Alvarez

Con. En veinte y uno de Enero que dió [illegible] en esta causa, doy fé.

[illegible]

Aviso al público

Por auto del día diez y siete del actual dictado por el señor Alcalde Mayor interino de este partido judicial en la causa criminal seguida contra Juan Bautista Escalfuller y José Sierra por sospechas de robo con escalamiento se mandan vender en subasta pública los efectos de comercio ocupados por dicha causa de la propiedad del procesado Escalfuller cuya relación obra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, señalándose para los pregones diarios que tendrán lugar en las puertas de este Juzgado de una a tres de la tarde los días veinte y uno, veinte y cuatro y veinte y siete del que rige y para el cuarto de remate que tendrá efecto en el mismo sitio y horas, el treinta del propio mes. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Arecibo Enero veinte y uno de mil ochocientos sesenta y ocho

Pedro [illegible]

5. Cs. DE Eo. AÑO 1868. 4o DE OFICIO.

Dilig.a En veinte y uno de Enero y no antes por estar esta causa en poder del Sr. Promotor fiscal interino se libraron tres copias del precedente edicto; doy fé.

Vidal

Otra En veinte y uno de Enero se fijaron los edictos, uno en las puertas de oficio y otro en el Establecimiento de Farmacia de Don Felix S. Alfonso doy fé.

Vidal

Otra En veinte y uno de Enero se [illegible] uno de los edictos librados con [illegible] to oficio político al Escmo. Sr. [illegible] por Requisitoria para su insercion en la Gaceta oficial; doy fé.

Vidal

[illegible]

En la Muy Leal Villa de Arecibo
a [illegible] veinte y un [illegible] de Ene-
ro de mil ochocientos cuarenta y ocho,
siendo la una de la tarde el Comi-
sionado el [illegible] que hace de
[illegible] en el [illegible] del
Juzgado [illegible] con [illegible]
[illegible] el [illegible]
ordinario de los efectos [illegible]
los [illegible] por
esta causa; y siendo las tres
de la tarde sin haberse presen-
tado postor alguno, [illegible] por
terminada la diligencia, de que
doy fe.

Pedro Vidal

2 Cs. DE Eº — AÑO 1868. — 4º DE OFICIO.

Confrontacion

En la [illegible] Villa de [illegible] á
los treinta [illegible] del mes de Abril de
mil ochocientos sesenta y ocho
que comparecieron el Alguacil de
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] y Don [illegible] Aguirre el
Sr. Juez por ante mi el escribano [illegible]
[illegible] que prestaron por su de-
recho y ofrecieron decir ver-
dad en cuanto supieren y les fuere
preguntado
[illegible] el resultado de la confronta
cion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] (las) [illegible]
[illegible] que (los) [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible]

cal del animal que acaba de reconocer: Que sobre el conocimiento y confrontacion lo han hecho con arreglo a sus conocimientos y sin animo de perjudicar á nadie: Que lo declarado es la verdad a cargo del juramento prestado en que se afirma y ratifica leida que les fué esta declaracion: dijeron ser naturales de la [illegible], casados y [illegible]dores de [illegible] Luego [illegible] de los de que testificamos [illegible]

Zavaleta

Francisco Aguirre

Fran.co Aguilera

Hostilio C. Montaño

[illegible]

[illegible]

Montaño

[illegible]

5 Cs. DE Eº AÑO 1868.
4º DE OFICIO.

Promotor fiscal para su dic-
tamen.

Rodriguez

Hostilio C. y Montaño   F. Ramon Colon

En ocho de Mayo hacemos entrega de es-
tos autos al Promotor fiscal compuesto de
ocho fojas; testificamos.

Montaño   Colon.

S. A. M.

Al Promotor fiscal que ha visto las diligen-
cias practicadas con motivo de la solicitud presen-
tada por Don Juan Morales, vecino de Camuy
pretendiendo se le entregue un caballo cuyas señas

y justificación presenta, y visto que los pe-
ritos nombrados para informar de la identi-
dad afirman que convienen las señales del
solicitado caballo ó potro con las del que lle-
va en depósito Don Francisco Aguirre, es de
parecer el que suscribe: que V.S. puede
disponer la entrega del mencionado potro
á Don Juan Morales, pero en calidad de
depósito é imposición de á este de las obliga-
ciones propias á los que estos cargos desem-
peñan. V.S. podrá proveer sin embargo,
lo que crea mas procedente. Arecibo
once de Mayo de mil ochocientos sesenta
y ocho —

Lic. Miguel Comeraña

[illegible] En doce de Mayo fueron de-
vueltas estas diligencias de
acuerdo al Sr. Juez [illegible]

Vidal

5 Cs. DE Eo. AÑO 1868. 4o DE OFICIO.

y otros mareantes á la Judicial presencia
D. Joaquin Alemán S.S. por ante mi le
recibió juramento en forma ofreciendo de-
cir verdad en cuanto supiere y pregun-
tado fuere y leidole al tenor de la cita
de la declaracion del sumario, dijo: que
no recuerda lo que le hace su citante porque
quizás tuvo su compra á alguno de los
otros compañeros D. Pedro Estarellas y Don
Francisco Costera que hoy reside en Ba-
yamon. Que lo declarado es la verdad
á cargo del juramento prestado en que
se afirma y ratifica, que es natural
de Cataluña, soltero de veinte y ocho
años y comerciante firma. Luego que
S.S. doy fé.

Pablo Alemán

Zavaleta

[illegible]

5 Cs. DE Eº AÑO 1868
4º DE OFICIO.

Don Miguel Zavaleta y Llompart Alcalde Mayor interino de esta M. L. y Leal Villa de Arecibo y su partido judicial.

Al Sor. Alcalde Mayor de Aguadilla atentamente hago saber: que en la causa criminal seguida contra Juan Bautista Escarfuller y José Sierra por sospechas de robo con escalamiento he proveido el auto siguiente:

"Evacúense todas las citas que aun existen pendientes, librándose los oficios, despachos y exhortos necesarios."

La cita mandada evacuar y resultiva de la manifestación del procesado Sierra á Cárlos Diaz es como sigue.

"Preguntado, si el caballo en que montaba es de su propiedad respondió: que no que pertenece á Cárlos Diaz vecino de Aguadilla á quien se lo alquiló."

En cuya virtud, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le encargo y suplico se sirva ver y mandar cumplir el presente recibiendo de

claracion ál Diaz, devolviéndome el presente diligenciado á la mayor brevedad seguro de la reciproca.

Dado en Arecibo á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho

Migl. [illegible]

Por órden de S.S.

[illegible] Vidal

Entrega. En primero de Febrero hago entrega de este exhorto al Promotor fiscal interino para su remision firma; doy fé.

Lic. Antº. [illegible] Vidal

Aguadilla [illegible] de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. recibido y [illegible] al Juzgado [illegible]

Agua[illegible]

5 Cs. DE Eo. AÑO 1868.
4º DE OFICIO.

dicho Febrero siete de
mil ochocientos sesenta y ocho

Auto — Sin perjuicio cúmplase recibiendose la
declaracion que se menciona y verificado
devuelvase. Lo dictó el Señor Juez le-
trado y doy fe.

Pedro Rodriguez

Ramon E. Martinez

Diligª — En el mismo dia siete se dió orden al Al-
guacil montado Crisóstomo Labiosa para
la citacion de Carlos Diaz doy fe.

Martinez

manifestacion del Alguacil — En diez del mismo compareció el Alguacil
montado Crisóstomo Labiosa y espuso
que Carlos Diaz no puede comparecer
por estar enfermo en cama firma y doy fe.

Crisóstomo Labiosa

Martinez

En

Declaracion de Carlos Diaz

veinte y ocho de Febrero comparecio al
Juzgado Carlos Diaz, á quien el Sor
Juez por ante mi le recibio juramento
que presto con arreglo á derecho; y
examinado al tenor de lo dispuesto en
el anterior auto y cita que le hace
José Sierra, bien entendido contestó: que
no es cierta la cita, porque no tiene
caballo hace mas de diez meses; y que
no sabe quien dice el José Sierra
que lo cita, porque no recuerda co-
nocerlo. Y lo declaro en descar-
go del juramento que tiene presta-
do en que se afirma y ratifica: que
es natural y vecino de esta villa,
casado con hijos, jornalero y mayor
de cuarenta años, no firma por
no saber lo hace S. Sria. y doy fe
Morales

Ramon E. Ventura

Entrega

En el mismo dia veinte y ocho entrego
esta diligencia al Promotor fiscal para
su devolucion y doy fe

Morales — Ventura

Recibido en esta Promotoria hoy dos de Marzo y se pasa al Santiano del Juzgado. =

Omesaña

Agregº. En dos de Marzo que fueron devueltas las precedentes diligencias las agrego á su causa; doy fé.

Vidal

5 Cs DE Eo — AÑO DE 1868 — 4o DE OFICIO

160

varez, fólio 51, el que afirmó que Maldonado tenía en casa del Es-[illegible] el citado grano, pero que no podía asegurar si era el mismo. Don Miguel del Río, Don Juan Ferrán y Don Vicente Perez, fólio 52 y 53, deponen afirmando que el referido fa-cil de café, de que se hace mérito es de la propiedad del referido Maldonado. Por todo lo cual, cree este Ministerio que los ya citados efectos pueden restituirse á Don Quinto Maldonado, no para que disponga libremente de ellos, sino únicamente en calidad de depósito, imponiéndole á este las obligaciones que son anexas á los depositarios en esta clase de procedimientos. V.S. no obstante proveerá lo que entienda mas acertado. Arecibo tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Lic. Miguel [illegible]

(Devol.)

En tres de Marzo que fué devuelta esta causa, doy fé.

Vidal

En cuatro de Marzo doy cuenta al Señor Juez, doy fé.

Vidal

Auto. Marzo cuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.

Como lo pide el Ministerio Público con previa obligación en que se constituya responsable apoderado. Cortina [illegible] Autónomo, doy fé.

Zavaleta

entre lineas = previa obligacion en que se constituya responsable apoderado = vale

Julio Vidal

(Notif.) En cinco de Marzo que pasé al estudio del caballero Promotor fiscal le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el auto anterior y entendido firma; doy fé.

Lic. Covarrubias

Vidal

En

5 C.S DE E.O AÑO 1868. 4.º DE OFICIO.

Orden — cinco de Marzo se libró órden para el comparendo de Eusebio José Maldonado, doy fé.

Vidal

Notify — En seis de Marzo que compareció Don Eusebio José Maldonado le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el auto anterior y enterado no firma por no saber lo hace el que suscribe por ante mi de que doy fé.

Gregorio Quintan

Vidal

5. C.s DE E. AÑO DE 1868. 4º DE OFICIO.

Presentn. Presentado hoy cuatro de Marzo doy fe.
[illegible]

[illegible] P. D. S.

Acredn. [illegible] Cano [illegible]
[illegible] Remítase al Promotor fiscal con la causa de su referencia.
[illegible]
[illegible]

Entrega. En cinco de Marzo hago entrega de las diligencias con la causa de su razon al Promotor fiscal, doy fe.
[illegible]

S. N. M. J.

El Promotor que suscribe, vista la solicitud que precede, reproduce el info-

me que emitió al fojas 8? de este -
procedimiento teniendo en considera
cion la gravedad del delito por
el que se procede, que este no -
arroja méritos bastantes para en
tender que Ezcarfuller sea inocen
te, así como la circunstancia de
las diligencias que se hallan -
indicadas en ese procedimiento
y que más adelante han de ser
vir para apreciar en derecho la -
participacion que el solicitante -
Ezcarfuller tenga en el delito por
el que se procede. Por tanto es
de dictamen este Ministerio -
que por ahora no procede la ex
carcelacion solicitada por Ezcar
fuller. V.S. no obstante se servirá
de determinar lo que entienda
mas procedente. Recibo Marzo
seis de mil ochocientos sesenta y -
ocho

Lic. Miguel [illegible]

165

5. Cs. DE Eo. AÑO DE 1868. 4o DE OFICIO.

Seis de Marzo que fueron devueltas estas diligencias doy fé.

Vidal

En el mismo dia doy cuenta al Sor Juez doy fé.

Vidal

Trece de Marzo de mil Ochocientos Sesenta y ocho

De conformidad con lo representado por el Ministerio publico no ha lugar, por ahora, a la cancelacion solicitada por el procesado; Doy fé. - entrelineas - por ahora - vale -

Zavaleta

Pedro Vidal

Notif. En diez de Marzo que pasé al Estudio del caballero Promotor fiscal le notifiqué con lectura in

tegra y copia literal el auto anterior y enterado firma; doy fé.

Luis Armenteros

Vidal

Not.ⁿ

En diez de Marzo que pasé á la Real Carcel teniendo presente al procesado Bautista Escarfuller le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el auto anterior y enterado firma; doy fé. Bautista Escarfuller

Vidal

Caucion

En la Muy Leal Villa de Arecibo á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho que compareció ante mi el infrascrito Escribano y testigos que al final se nominarán (compare-

B. Cs DE Eo AÑO 1868. 4º DE OFICIO.

ció) Eusebio José Maldonado y di-
jo: Que por auto de cuatro del co-
rriente dictado por el Sor. Alcal-
de Mayor interino de este parti-
do judicial se dispone que el compa-
reciente preste caucion en que se cons-
tituya responsable apud acta para
la entrega de los efectos que le per-
tenecen y que se ocuparon en este
procedimiento, en donde fué dicta-
do el auto aludido, y de su libre y
espontanea voluntad otorga: Que
cumpliendo las órdenes del Sor. Juez
que de esta causa conoce se consti-
tuye responsable de los efectos de
su propiedad mandados á entre-
gar, obligandose á tenerlos en su
poder á ley de depósito sin entre-
garlos á persona alguna sin expreso
mandato judicial y si así no lo
hiciere quiere y consiente que se le

cumpla á ello por todo rigor de derecho y via mas ejecutiva pues al efecto obliga sus bienes habidos y por haber con renuncia de leyes fueros y derechos de su favor y la general en forma. Asi lo dijo otorga y no firma por no saber á su ruego lo hace uno de los testigos presentes y vecinos que lo fueron Don Francisco Gomez, Don José Lorenzo Caraldire y Don Gregorio Kiuntan por ante mi de que doy fé

Gregorio Kiuntan

Pedro Vidal